

DECRETO EXENTO N° 5846 /

FRUTILLAR, 12 de diciembre del 2019.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: El Oficio N° 1544 de fecha 15 de noviembre de 2016 del Tribunal Electoral Regional de los Lagos, Rol 150-2016-P-A, que proclama Alcalde de la Comuna de Frutillar, y el Acta de Constitución del Honorable Consejo Municipal de Frutillar de fecha 06 de diciembre 2016, el D.F.L. N° 177-19.321 del 08.08.94, que adecua, modifica y establece Plantas de Personal de la Municipalidad de Frutillar, y las facultades conferidas por la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y su modificación Ley N° 19.602 del 25/03/99.

La necesidad de dotar con personal y los cargos vacantes de la planta municipal vigente.

El Decreto N° 1706, de fecha 19-04-2018 que aprueba reglamento de concursos públicos de la Municipalidad de Frutillar.

DECRETO:

1.- APRUEBA LLAMADO A CONCURSO PUBLICO

LOS SIGUIENTES CARGOS:

Planta	Grado EMR	N° Cargos
Técnica	15	1
Administrativa	14	1
Administrativa	15	1
Auxiliar	16	1
Auxiliar	17	1

2.- APUEBA LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEL

CONCURSO:

BASES LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO

La Ilustre Municipalidad de Frutillar, en atención a lo dispuesto en los artículos 8, 10 y 11 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, de Plantas Municipales; y el Decreto con Fuerza de Ley 177- 13-09-1994 llama a Concurso Público para proveer los siguientes cargos vacantes de la Planta Municipal.

Planta	Grado	N°	Requisitos del Cargo	Requisitos Generales
Administrativa	14	1	Licencia de Enseñanza Media o equivalente	Lo señalado en los Art. 8 , 10 y 11 de la Ley N°18.883.
Administrativa	15	1	Licencia de Enseñanza Media o equivalente	Lo señalado en los Art. 8 , 10 y 11 de la Ley N°18.883.
Técnica	15	1	Título técnico de nivel superior o título técnico de nivel medio.	Lo señalado en los Art. 8 , 10 y 11 de la Ley N°18.883.
Auxiliar	16	1	Licencia educación básica o equivalente	Lo señalado en los Art. 8 , 10 y 11 de la Ley N°18.883.
Auxiliar	17	1	Licencia educación básica o equivalente	Lo señalado en los Art. 8 , 10 y 11 de la Ley N°18.883.

I. PONDERACIÓN DE FACTORES:

1.	Estudios, Formación, Nivel Curricular, otros	40%
2.	Experiencia laboral	20%
3.	Evaluación Entrevista Personal y Evaluación de Competencias	40%

II. **REQUISITOS GENERALES:**

Los señalados en los artículos 8°, 10° y 11° de la Ley N°18.883.

III. **REQUISITOS ESPECÍFICOS Y DE ESTUDIOS:**

Los señalados en el artículo 12° de la Ley N°19.280, y en el artículo N° 4 del Decreto con Fuerza de Ley 14-19.280 de 1994.

IV. **ANTECEDENTES REQUERIDOS: (todos en original o fotocopia legalizada o certificada por la Unidad de Personal o Secretaría Municipal)**

1. Carta dirigida al Alcalde postulando al concurso, **Anexo N° 1.**
2. Ficha de postulación de cargo del **Anexo N° 2.**
3. Un currículum vitae resumido de formato libre.
4. Certificado de nacimiento y/o Fotocopia simple de la cédula de identidad.
5. Certificado de situación militar (postulantes varones).
6. Documentos Licencia de Educación Media.
7. Documentos de Educación Técnico Profesional Media o Superior, cuando corresponda.
8. Documentos que acrediten experiencia laboral, detallándolos en formato, **Anexo N° 4.**
9. Documentos que acrediten cursos de especialización y/o perfeccionamiento, detallándolos en formato, **Anexo N° 5.**
10. Declaración jurada simple que acredite que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 10° letras c), e) y f) de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y que no se encuentra afecto a las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 54° y 56° del DFL N°1-19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. (Declaración jurada Simple **Anexo N° 3**).

El postulante deberá entregar la documentación foliada (enumerada) en cada hoja y deberá en el **anexo N° 2**, indicar la cantidad de hojas que entrega para su postulación.

La presentación de documentos de postulación antes indicados, en forma incompleta, ilegible, alterada, no foliada o la no presentación de algún antecedente que respalde el cumplimiento de requisitos, será considerada incumplimiento de la correcta postulación, lo que será causal para dejar al postulante fuera de Concurso. (Ley N° 19.880 y artículo 18°, inciso 3° de la Ley N° 18.883)

V. **ENTREGA DE BASES:** Las bases podrán ser retiradas entre la **9:00 AM a 12:30 PM y de 14:30 PM a 16:30 PM**, en **Avda. Phillippi 753**, correspondiente a la Oficina de Partes de la Municipalidad de Frutillar; ser consultadas en la página web de la Municipalidad de Frutillar, www.munifrutillar.cl, o solicitadas a oficinadepartes@munifrutillar.cl; personal@munifrutillar.cl

VI. **RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES:** Desde el día **16 al 20 de diciembre 2019, ambas fechas inclusive, entre la 9:00 AM a 12:30 PM y de 14:30 PM a 16:30 PM.**, en Avda. Phillippi 753, correspondiente a la Oficina de Partes de la Municipalidad de Frutillar. Los antecedentes deberán entregarse en sobre cerrado indicando clara e inequívocamente el nombre del cargo o cargos a los que postula (**Planta, Grado**), así como nombre y apellidos del postulante.

Una vez cerrado el plazo de recepción de antecedentes, no se podrán recibir nuevas postulaciones, como tampoco se aceptarán postulaciones por fax o correo electrónico.

Para las personas que presenten alguna discapacidad que les produzca impedimento o dificultades en la aplicación de los instrumentos de entrevista personal, deberán comunicarlo en su postulación, para adoptar las medidas pertinentes, de manera de

garantizar la igualdad de condiciones a todos los postulantes que se presenten en este Concurso.

Se hará devolución únicamente de los antecedentes originales, una vez que el proceso concursal se encuentre resuelto.

VII. ENTREVISTA PERSONAL:

Se realizarán sólo a las personas que cumplan los requisitos, en dependencias municipales a partir de las **09:00 AM**, del **martes 24 de diciembre de 2019**, de acuerdo a citación telefónica y/o vía correo electrónico del postulante el día **23-12-2019**.

VIII. FORMACION DE TERNA.

Una vez evaluados los postulantes y ponderando su puntaje, el comité levantará un acta donde se señalarán los postulantes seleccionados en orden decreciente de mayor a menor puntaje.

Con el resultado de la evaluación el comité evaluador, propondrá al Alcalde una terna con los candidatos que hayan obtenido los más altos puntajes.

El Alcalde seleccionará a una de la tres personas propuestas, la cual será notificada personalmente, o por carta certificada al domicilio establecido en su postulación, debiendo el postulante seleccionado, manifestar su aceptación formal al cargo (por escrito).

IX. RESOLUCIÓN DEL CONCURSO:

A partir del lunes **30 de Diciembre de 2019** (se comunicará a todos los postulantes vía correo electrónico o a través de nuestra página web institucional).

X. NOMBRAMIENTO

Los postulantes seleccionados serán nombrados titular en el cargo y grado a partir del **30 de diciembre del 2019**, o de la fecha que se resuelva en el decreto que lo nombra en tal calidad.

XI. CRONOGRAMA (FECHA ESTIMATIVAS)

Actividad	Fecha
Publicación Llamado:	15 de diciembre del 2019, (Diario y WEB Municipal.)
Entrega De Bases:	Desde el 16 al 20 de diciembre del 2019, desde las 9:00 horas hasta las 14:00 horas, en la Oficina de Partes de la Municipalidad de Frutillar, o desde su página WEB.
Recepción Antecedentes:	Desde el 16 al 20 de diciembre del 2019, en la Oficina de Partes de la Municipalidad de Frutillar.
Entrevista:	Se efectuarán entre los días 24 de diciembre del 2019, de acuerdo a citación telefónica y/o vía correo electrónico.
Resolución Del Concurso	A partir del lunes 30 de diciembre de 2019.
Nombramiento	A partir del 31 de diciembre del 2019, o de la fecha que se resuelva en el decreto.

SISTEMA DE EVALUACIÓN – CONCURSO PÚBLICO

Se evaluarán los antecedentes de todos los postulantes que cumplan con los requisitos especificados en el llamado a Concurso Público, vale decir:

- Que entreguen la postulación en sobre cerrado, con los antecedentes respectivos, señalando claramente el cargo al que postula, nombres y apellidos del

postulante.

- Que los antecedentes sean pertinentes y fidedignos.

ESTUDIOS, FORMACIÓN, NIVEL CURRICULAR, OTROS

40 puntos

Planta Administrativa

- **Estudios requeridos:**

- Licencia de Educación Media, o equivalente. 20 puntos
- Licencia de Educación Básica o sin Estudios 0 puntos

- **Otros estudios,**

- Con Título Profesional o Técnico del Área Contable o Administración. 15 Puntos
- Con actividades o cursos de especialización municipal. 10 puntos
- Sin actividades de especialización. 0 puntos

Planta Técnicos

- **Estudios requeridos:**

- Título Técnico nivel medio o superior. 20 puntos
- Título Técnico del Área Contable, Administrativa 30 puntos

- **Otros estudios:**

- Con Título Profesional 10 Puntos
- Con actividades o cursos de especialización municipal. 10 puntos
- Sin actividades de especialización. 0 puntos

Planta Auxiliar

- **Estudios requeridos:**

- Licencia de Educación Básica 20 puntos
- Sin Estudios 0 puntos

- **Otros estudios:**

- Con Título Profesional o Técnico del Área Contable o Administrativas 10 Puntos
- Con actividades o cursos de especialización municipal. 15 puntos
- Licencia de Educación Media, o equivalente. 10 puntos
- Sin actividades de especialización. 0 puntos

El puntaje obtenido en los tipos estudios, no podrá sumar en forma conjunta un **máximo de 40 puntos**, debiendo cumplir con la exigencia de estudio del cargo en postulación.

EXPERIENCIA LABORAL:

20 puntos

- **Experiencia laboral Municipal en funciones administrativas o afines, 70%**

- Sin experiencia 0 puntos
- Menos de 1 año 5 puntos
- De 1 a 3 años 10 puntos
- De más de 3 a 5 años 15 puntos
- De más de 5 o más años 20 puntos

• **Experiencia laboral No Municipal o experiencia laboral municipal en otras funciones, 30%**

- Sin experiencia	0 puntos
- Menos de 1 año	5 puntos
- De 1 a 3 años	10 puntos
- De más de 3 a 5 años	15 puntos
- De más de 5 o más años	20 puntos

Según el tipo de experiencia laboral, la Comisión de Concurso aplicará una ponderación del 70% o 30%. El puntaje obtenido en ambos tipos de experiencia no podrá sumar en forma conjunta un **máximo de 20 puntos**.

Se citará a Evaluación Entrevista Personal y Evaluación de Competencias, a quienes obtengan a lo menos **40** puntos por concepto de Estudios y Experiencia Laboral.

EVALUACIÓN - Evaluación Entrevista Personal y Evaluación de Competencias

40 puntos

De la Evaluación Entrevista Personal y Evaluación de Competencias resultará un puntaje de 1 a 40, calificando con un puntaje mínimo para ser considerado como idóneo en esta etapa, según al cargo que postula, según se indica:

Planta	Estudios	Puntaje Mínimo
Administrativo	Licencia Media	25
Técnico	Técnico Nivel Medio o Superior	30
Auxiliar	Licencia Básica	25

En la entrevista se evaluarán las aptitudes que demuestre el postulante frente al Comité de Selección, especialmente las que digan relación con las competencias personales, interpersonales, liderazgo, comunicación, capacidad de análisis, propuesta, objetivos personales, capacidad para trabajar bajo presión, y principalmente, conocimientos del cargo al que postula.

El postulante será considerado idóneo si cumple con estos puntajes mínimos en la **entrevista laboral**, pudiendo solo así integrar una terna, y sólo si obtiene **40 puntos por concepto de estudios y experiencia laboral**, y obteniendo el puntaje mínimo en la **entrevista laboral** como se ha indicado según cargo que postula. Con todo finalmente solo se considerarán postulante idóneo a aquellos que **obtengan al menos 75 puntos**, aplicado todos los factores de evaluación.

3. El comité de selección se conformará según lo dispuesto en el Art 4 del El Decreto Nº 1706, de fecha 19-04-2018 que aprueba reglamento de concursos públicos de la Municipalidad de Frutillar.

4. Publíquese un aviso en un diario de amplia difusión de la provincia de Llanquihue, el día Domingo 15 de diciembre del 2019.-

5. Infórmese a las municipalidades de la región, sobre el llamado a concurso público y sus cargos vacantes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GLORIA SEPULVEDA OSORIO
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

CLV/CRS/crs.



CLAUS LINDEMANN VIERTH
ALCALDE

Ord. ALC. N°: 1311.-

Ant.: La Ley N° 18.883.-

Mat.: Comunica Llamado a Concurso Público.

FRUTILLAR 12-12-2019.-

**DE: CLAUS LINDEMANN VIERTH
ALCALDE DE LA COMUNA DE FRUTILLAR**

A: SEÑORES ALCALDES DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS

Presente

Por intermedio del presente y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°18.883 "Estatuto Administrativo de los funcionarios municipales", cumplo con informar a usted que se encuentra llamando a concurso público, los siguientes el cargo de planta que continuación se indica:

Planta	Grado EMR	N° Cargos
Técnica	15	1
Administrativa	14	1
Administrativa	15	1
Auxiliar	16	1
Auxiliar	17	1

La publicación se hará efectiva a través del Diario el Llanquihue, el día de 15 de diciembre del 2019.

La fecha de recepción de los antecedentes vence el día Viernes 20 de diciembre del 2019, a las 16:30 Horas, los que deberán ser entregados en la Oficina de Partes de la Municipalidad.

Bases y mayores antecedentes, se encuentran en la Oficina de Partes de la Municipalidad de Frutillar, ubicada en Avenida Philippi 753, Fono 2421261 o 2421861, o en su pagina web www.munifrutillar.cl

Sin otro particular, se despide atte. de Ud.




**CLAUS LINDEMANN VIERTH
ALCALDE DE FRUTILLAR**

CLV/crs.

DISTRIBUCIÓN:

Sres. Alcaldes Municipalidades de: Puerto Varas, Puerto Montt, Maullín, Calbuco, Los Muermos, Cochamó, Llanquihue, Osorno, Rio Negro, Puerto Octay, San Pablo, Entre Lagos, Purránque, San Juan de la Costa, Ancud, Castro, Quellón, Chonchi, Dalcahue, Quinchao, Queilen, Puqueldón, Curaco de Velez, Palena Futaleufú, Chaitén, Hualaihué, Fresia, Quemchi, Archivo Oficina de Partes, Archivo Unidad de Personal.

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.527

Viernes 13 de Diciembre de 2019

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 1696006

MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR

REGLAMENTO QUE MODIFICA PLANTA DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR

Núm. 8.- Frutillar, 6 de septiembre de 2019.

Vistos:

El oficio N° 1.544 de fecha 15 de noviembre de 2016 del Tribunal Electoral Regional de los Lagos, Rol 150-2016-P-A, que proclama Alcalde de la Comuna de Frutillar, y el Acta de Constitución del Honorable Consejo Municipal de Frutillar de fecha 6 de diciembre 2016, el DFL N° 177-19.321 del 08.08.94, que adecua, modifica y establece Plantas de Personal de la Municipalidad de Frutillar, y las facultades conferidas por la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y su modificación ley N° 19.602 del 25/03/99.

La ley N° 18.695/88 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones; la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales; la ley N° 19.130; la ley N° 19.236; la ley N° 19.280; la ley N° 19.602; la ley N° 20.033; la ley N° 20.554; la ley N° 15.231; la ley N° 20.742; el decreto ley 3.063; la ley N° 20.922; la ley N° 15.076; el reglamento N° 1.675 del 15/11/16 del Ministerio del Interior que regula la categorización de los Municipios y rangos de grados de los Alcaldes; la resolución exenta N° 9.380 de 26/07/17 del Ministerio del Interior que establece las categorías en que han sido clasificados los Municipios y la resolución exenta N° 1.049, de fecha 28 de mayo de 2019, del Ministerio de Desarrollo Regional y Administrativo, que deja constancia de las categorías en que se ubican las municipalidades del país y del rango de grados de remuneraciones que corresponde asignar a los respectivos alcaldes en la correspondiente planta de personal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo N° 5 del decreto N° 1.675, de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (E10562/2018), y la Res N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Teniendo presente:

1. El DFL N° 177 de fecha 08-08-1994, que "Adecua, Modifica y Establece Planta de Personal de la Municipalidad de Frutillar".

2. La ley N° 19.602, de fecha 12-03-1999, que crea el cargo de Administrador Municipal, en el grado más alto del escalafón directivo.

3. El decreto afecto N° 16, de fecha 26-01-2011, que crea y nombra el cargo de Administrador Municipal en el grado 8° de la planta de directivos de la Municipalidad de Frutillar, y el certificado N° 17, del acuerdo del Concejo Municipal de fecha 25 de enero de 2011, sobre esa materia.

4. La ley N° 20.742 de fecha 25-03-2014, que en su artículo 1° dispone la modificación del artículo 16° de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, estableciendo que la organización interna de los municipios deberán considerar a lo menos, las unidades de Secretaría Municipal, Secretaría Comunal de Planificación, Unidad de Desarrollo Comunitario, Unidad de Administración y Finanzas y Unidad de Control, facultando al Alcalde para crear aquellas otras que sean necesarias.

6. El decreto afecto N° 769, de fecha 29-10-2014, que adecua la planta y escalafón según lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 20.742 del 1 de abril de 2014, en el sentido que los cargos de Secretario Municipal, Secretario Comunal de Planificación, Director de Desarrollo Comunitario, Director de Administración y Finanzas, servidos por profesionales que están en posesión de los requisitos para el desempeño del respectivo cargo directivo, se ubicarán a partir del 01-04-2014, dos grados inmediatamente inferiores al Alcalde, pasando al grado 8° EMR.

7. La ley 20.554, su artículo 10 Letra B) y Art. 11, sobre creación de cargos profesionales de Secretario Abogado de los Juzgados de Policía Local.

8. El decreto afecto N° 426, 07/05/2012, que crea el cargo profesional de Secretario Abogado del Juzgado de Policía Local de Frutillar, asimilado a grado 11 EMR, 22 Hrs. semanales.

9. El decreto N° 701 del 13-06-2016, que encasilla el personal de planta a contar del 1 de enero de 2016 al personal de la Municipalidad de Frutillar, en cargo y grado que indica por aplicación de la ley N° 20.922.

10. El decreto N° 35 del 03-01-2017, que encasilla el personal de planta a contar del 1 de enero de 2017 al personal de la Municipalidad de Frutillar, en cargo y grado que indica por aplicación de la ley N° 20.922.

11. El decreto N° 1.706, de fecha 19-04-2018 que aprueba reglamento de concursos públicos de la Municipalidad de Frutillar.

12. El oficio N° 17.773, de fecha 13-07-2018, emitido por la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones en relación con el ejercicio de la facultad para fijar o modificar las plantas de personal de las municipalidades.

13. La resolución exenta N° 1.049, de fecha 28-05-2019, del Ministerio de Desarrollo Regional y Administrativo, que deja constancia de las categorías en que se ubican las municipalidades del país y del rango de grados de remuneraciones que corresponde asignar a los respectivos alcaldes en la correspondiente planta de personal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo N° 5 del decreto N° 1.675 del 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (E10562/2018).

14. El oficio N° 6.554 de fecha 07-03-2019, emitido por la Contraloría General de la República, que actualiza instrucciones en relación con el ejercicio de la facultad para fijar o modificar las plantas de personal de las municipalidades.

15. El decreto exento N° 939, de fecha 12-03-2019, que modifica, nombra y constituye el Comité Bipartito de la Municipalidad de Frutillar, de acuerdo a la ley N° 20.922.

16. El acta de reunión del Comité Bipartito de fecha 09-05-2019, que toman acuerdo sobre la opinión a presentar al Concejo Municipal, en la materia de Modificación a la Planta de la Municipalidad de Frutillar.

17. El decreto exento N° 1.681 de fecha 26-04-2019 y decreto exento N° 2.383 del 06-06-2019, que aprueba escalafón de mérito, calificaciones periodo 2017-2018, que rige a contar del 1 de enero de 2019, y ordinario 627 de fecha 27-06-2019, que envía ese escalafón a la Contraloría Regional de Los Lagos.

18. El certificado 03-09-2019, emitido por la Secretaria Municipal (S), doña Gloria Sepúlveda Osorio, que certifica la entrega de la opinión del comité bipartito al concejo municipal, en sesión extraordinaria N° 9 de fecha 24-06-2019, a las 17:00, en la Sala de Reuniones del Centro de Rehabilitación de Frutillar.

19. El certificado suscrito con fecha 03-09-2019, por el Director de Administración y Finanzas y por la Directora de Control, que da cuenta del límite de gasto de personal vigente a la fecha del presente reglamento y de la disponibilidad presupuestaria de la Municipalidad de Frutillar, en los términos establecidos en el artículo 49 bis, números 1 y 2 de la ley 18.695.

20. El certificado suscrito con fecha 03-09-2019, por el Director de Administración y Finanzas, que da inicio que del total de 12 cargos que se crean, 11 de ellos requieren título profesional o técnico, correspondiendo esto al 91,6%, de la propuesta, dando por tal cumplimiento a la exigencia contemplada en el Art 49 bis N° 4, de la ley 18.695

21. El certificado suscrito con fecha 02-09-2019, por el Alcalde, el Director de Administración y Finanzas, que fundamenta la modificación de grado efectuada a los cargos de Director de Obras, en el sentido de equiparar su nivel remuneratorio al de otras plazas jerárquicamente equivalentes.

Reglamento:

MODIFICACIÓN PLANTA DE LA MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR

Artículo 1: La situación actual de la planta de personal de la Municipalidad de Frutillar, considerando la planta respectiva del DFL N° 177 de fecha 08-08-1994; modificaciones de la ley N° 19.602; la ley N° 20.554; la ley N° 20.742, y las modificaciones por aplicación de la ley N° 20.922, conforme los encasillamientos efectuados en el año 2016 y 2017, sus efectos y respectivos movimientos, que contempla los siguiente cargos y grados:

Planta	Cargos Planta Actual	Hrs	Grado EMR	Cargo
Alcalde	Alcalde	44	6	1
Directiva	Juez de Policía Local	44	8	1
	Administrador Municipal	44	8	1
	Director de Administración y Finanzas	44	8	1
	Director de Control	44	8	1
	Director de Obras	44	8	1
	Secretario Municipal	44	8	1
	Director de Desarrollo Comunitario	44	8	1
	Secretario de Planificación	44	8	1
Profesional	Profesionales	44	9	1
	Profesionales	44	11	1
	Profesionales	44	11	1
	Profesionales - Secretario Abogado Juzgado Policía Local	22	11	1
	Prof./L.15076	11	-	1
Técnica	Técnico	44	9	1
	Técnico	44	10	1
	Técnico	44	11	1
	Técnico	44	12	1
	Técnico	44	13	1
	Técnico	44	13	1
	Técnico	44	13	1
	Técnico	44	14	1
	Técnico	44	15	1
	Técnico	44	17	1
Administrativa	Administrativo	44	11	1
	Administrativo	44	11	1
	Administrativo	44	12	1
	Administrativo	44	14	1
	Administrativo	44	15	1
	Administrativo	44	17	1
Auxiliar	Auxiliar	44	13	1
	Auxiliar	44	14	1
	Auxiliar	44	14	1
	Auxiliar	44	14	1
	Auxiliar	44	15	1
	Auxiliar	44	15	1
	Auxiliar	44	15	1
	Auxiliar	44	16	1
	Auxiliar	44	17	1
	Auxiliar	44	18	1
	Total Cargos			40

Artículo 2: De conformidad con lo establecido en el artículo 49 bis de la ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”, se modifica la planta de personal de la Municipalidad de Frutillar, en el siguiente sentido:

a. Suprímense los cargos que se indican:

Planta	Cargo	Hrs	Grado	N° de Cargos
Profesionales	Profesional - Secretario Abogado Juzgado Policía Local	22	11	1
	Prof./L.15076	11	-	1
Técnicos	Técnico	44	17°	1
Administrativo	Administrativo	44	17°	1
Auxiliares	Auxiliar	44	15°	1
	Auxiliar	44	18°	1
Total Cargos				6

b. Créanse los cargos que se señalan:

Planta	Cargo	Hrs	Grado	N° de Cargos
Profesional	Profesional	44	8°	1
	Secretario Abogado Juzgado Policía Local	44	9°	1
	Profesional	44	10°	1
	Profesional	44	12°	1
	Profesional Ley N° 15.076	22	-	1
Jefaturas	Jefatura	44	9°	1
	Jefatura	44	10°	1
	Jefatura	44	11°	1
	Jefatura	44	12°	2
Técnicos	Técnico	44	12°	1
	Técnico	44	14°	2
Administrativo	Administrativo	44	14°	1
Total Cargos				14

c. Modifícase los grados de los cargos que se indican:

Planta	Cargo	Grado Actual	Grado Modificado
Alcalde	Alcalde	6°	4°
Directivos	Juez de Policía Local	8°	6°
	Administrador Municipal	8°	6°
	Secretario Municipal	8°	6°
	Director de Control	8°	6°
	Director de Desarrollo Comunitario	8°	6°
	Director de Administración y Finanzas	8°	6°
	Secretario Comunal de Planificación	8°	6°
	Director de Obras Municipales	8°	6°
		Total Cargos Modificados	9

Artículo 3: Establece la planta de personal de la Municipalidad de Frutillar:

Planta	Cargo	Grado	N° de Cargos
Alcalde	Alcalde	4°	1
Directivos	Juez de Policía Local	6°	1
	Administrador Municipal	6°	1
	Secretario Municipal	6°	1
	Director de Control	6°	1
	Director de Desarrollo Comunitario	6°	1
	Director de Administración y Finanzas	6°	1
	Secretario Comunal de Planificación	6°	1
	Director de Obras Municipales	6°	1
Profesional	Profesional Ley N° 15.076	22 Hrs/Sem	1
	Profesional	8°	1
	Profesional	9°	1
	Secretario Abogado Juzgado Policía Local	9°	1
	Profesional	10°	1
	Profesional	11°	2
	Profesional	17°	1

	Técnico	10°	1
	Técnico	11°	1
	Técnico	12°	2
	Técnico	13°	3
	Técnico	14°	3
	Técnico	15°	1
Administrativo	Administrativo	11°	2
	Administrativo	12°	1
	Administrativo	14°	2
	Administrativo	15°	1
Auxiliares	Auxiliar	13°	1
	Auxiliar	14°	3
	Auxiliar	15°	2
	Auxiliar	16°	1
	Auxiliar	17°	1
Total Cargos			48

Nota: Planta Incluye Cargo 22 hrs/semanales del Profesional de la ley N° 15.076.

Artículo 4: Manténgase adscrito a la planta de personal de la Municipalidad de Frutillar, el siguiente cargo:

Cargos Adscritos Planta	Hrs	Grado EMR	Cargo
Técnico	44	14	1
Total			1

Artículo 5: Modifica y establece los siguientes requisitos específicos para los cargos que se indican en la planta de personal de la Municipalidad de Frutillar:

Planta	Cargo	Grado	Requisitos Específicos
Directivos	Secretario Municipal	6°	Requerirá Título Profesional de 8 semestres, con experiencia municipal de 3 años.
	Director de Control	6°	Requerirá alternativamente Título Profesional de Abogado, de Administrador Público o de Contador Auditor, con experiencia en cargos similares de 5 años, en áreas de administración, contabilidad, finanzas, control o asesoría jurídica.
	Director de Administración y Finanzas	6°	Requerirá Título Profesional de Administrador Público o de Contador Auditor, con experiencia en cargos similares de 5 años, en áreas de administración, contabilidad, finanzas o control.
	Secretario Comunal de Planificación	6°	Requerirá alternativamente Título Profesional de Administrador Público, de Ingeniero Civil, de Arquitecto o de Constructor Civil, con experiencia de 2 años en el sector público o privado.
	Director de Obras Municipales	6°	Requerirá alternativamente Título Profesional de Arquitecto, de Ingeniero Civil, de Constructor Civil o de Ingeniero Constructor Civil, con a lo menos 5 años de experiencia profesional.
Profesional	Secretario Abogado Juzgado Policía Local	9°	Requerirá Título Profesional de Abogado, habilitado para el ejercicio de la profesión.
	Profesional	12°	Requerirá alternativamente Título Profesional de Arquitecto, de Ingeniero Civil, de Constructor Civil o de Ingeniero Constructor Civil.

Artículo 6: Los procesos de encasillamiento del personal que se originen en la modificación de la planta de la Municipalidad de Frutillar, se llevarán a efecto de conformidad al procedimiento dispuesto en el Artículo 49 ter de la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 7: Los procesos de concurso público se efectuarán dentro del plazo de un año, desde la entrada en vigencia del presente reglamento.

Artículo 8: El presente reglamento estará sometido al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República, luego de lo cual se publicará en el Diario Oficial.

Artículo 9: El presente reglamento municipal que modifica la planta de personal de la Municipalidad de Frutillar entrará en vigencia el 1° de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.



SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N° 1706

FRUTILLAR, 19.04.2018.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

El Oficio N° 1544 de fecha 15 de noviembre de 2016 del Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, Rol 150-2016-P-A, que proclama Alcalde de la Comuna de Frutillar, el Decreto Exento N° 4.922 del 06.12.2016, en que se nombra al Alcalde de la Comuna de Frutillar; El Acta de Instalación del Honorable Concejo Municipal de Frutillar de fecha 06.12.2016 y CONSIDERANDO: La Ley N° 20.922 que Modifica La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Propuesta del Comité Bipartito de Nueva Planta Municipal; el Acuerdo Unánime del Honorable Concejo Municipal de Frutillar, de la Sesión Ordinaria N° 11 de fecha 18.04.2018 y el Certificado N° 143 de fecha 19.04.2018 del Sr. Secretario Municipal que da cuenta de la aprobación.

DECRETO:

APRUEBASE EL REGLAMENTO DE CONCURSOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR, de acuerdo al siguiente texto:

REGLAMENTO DE CONCURSOS PÚBLICOS MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°

El Concurso Público se define como un procedimiento técnico y objetivo, que establece la evaluación de antecedentes de los postulantes y la aplicación de diversos instrumentos de selección, entre los que se cuentan, las pruebas de conocimientos de materias específicas y generales del ámbito municipal (Ley Orgánica Municipal, Estatuto Administrativo, otros), presentaciones y entrevistas. Dichos instrumentos permitirán elegir a la persona más idónea para el desempeño de un cargo vacante y su objetivo básico es proponer al alcalde, como Jefe Superior del Servicio, a los mejores candidatos, de acuerdo a un perfil predeterminado.

El presente reglamento tiene su fundamento, en la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y las modificaciones introducidas en el artículo 5° de la Ley N° 20.922 que Modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

ARTÍCULO 2°

El presente reglamento tiene, como objeto dictar las normas y procedimientos por los que se regirán los concursos públicos, a que llame la Municipalidad de Frutillar, para proveer cargos vacantes en las diferentes plantas del personas de la Municipalidad. Eventualmente, incluye a la planta de Contrata. Esto no excluye a priori a los funcionarios que entren vía contrato a honorarios (suma alzada, servicios a la comunidad, programas u otros). A todos ellos se le aplicarán, en lo general, las normas establecidas en la Ley N° 18.883.

Una vez que el Alcalde, determine el llamado a concurso de cargo vacante, se dictará el Decreto Alcaldicio correspondiente, en que se determine con claridad la convocatoria del mismo, los integrantes del Comité de elaboración de las bases, él o los cargos a concursar, los plazos y la fecha de inicio del proceso.

ARTÍCULO 3°

En los concursos públicos de ingreso, se deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de condiciones, como así mismo, la calidad técnica. Para lo anterior, el Comité de selección confeccionará bases técnicas que cumplan con lo señalado. Se deberá por norma precisar el puntaje mínimo de aprobación, las etapas del concurso, siendo el resultado final la sumatoria de los puntajes obtenidos, cualquiera sea la forma que el concurso haya adoptado.

ARTÍCULO 4°

Los Concursos Públicos, serán preparados por un Comité de selección que estará integrado por las 3 primeras jerarquías de la Planta Directiva del municipio, con excepción del Juez de Policía Local. El Director de Recursos Humanos, será el Secretario del Comité y quien asesorará técnicamente a dicho Comité. En caso de no existir este directivo o jefe de recursos humanos, esta labor será efectuada por el Director de Administración y Finanzas, en su calidad de Jefe de Personal, de acuerdo a la Ley N° 18.695. Por razones de fuerza mayor, el Alcalde podrá designar a otro funcionario directivo, profesional o técnico para que efectúe esta labor. En caso de que un concurso público sea para designar a funcionarios que cumplirán funciones en el Juzgado de Policía Local, el respectivo Juez deberá integrar el comité de selección, como un cuarto integrante, de manera excepcional.

TÍTULO II DE LAS FUNCIONES.

ARTÍCULO 5°

Será obligación del Comité de Selección, determinar los requisitos generales y específicos para cada cargo que se llame a concurso. Además deberá revisar los antecedentes de los postulantes, elaborar las preguntas para las entrevistas personas y todas aquellas que tengan que ver con el buen desarrollo del proceso. El comité de selección estará presidido por el Administrador Municipal, o quien haga sus veces, o el directivo más antiguo del municipio en el mismo grado.

ARTÍCULO 6°

Será obligación del Secretario del Comité (Director de Recursos Humanos o Jefe de Personal), efectuar el oficio del llamado a concurso, hacer la publicación en un diario de circulación regional, sitio web municipal, comunicar a las Municipalidades de la Región y otros que se determinen. Además deberá recibir la documentación de los concursantes, elaborar las tablas de ponderación, comunicar a los preseleccionados a entrevista personal, comunicar a la persona que ha ganado del cargo. Finalmente, deberá reunir todos los documentos que se requieren para el posterior, decreto de nombramiento. Igualmente, de otros que le solicite el Comité de selección o la autoridad edilicia.

TÍTULO III DEL CONCURSO PROPIAMENTE TAL.

ARTÍCULO 7° Los concursos públicos de la Municipalidad de Frutillar, se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- a) El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se hará por Concurso Público, conforme las normas y procedimientos fijados por los art. 15 al 21 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos. Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán el derecho a postular en igualdad de condiciones.
- b) El Concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar a las personas que se propondrán al Alcalde, con unas Bases de Postulación que se incorporarán al Decreto de llamado al Concurso.
- c) Las señaladas Bases, considerarán los aspectos a evaluar y sus respectivas ponderaciones, incorporando el puntaje necesario para ser declarado postulante idóneo, de acuerdo a las características del cargo a proveer.
- d) Conforme a los resultados obtenidos, los más altos puntajes con un máximo de tres, serán propuestos al Alcalde quien en función de sus facultades resolverá autónomamente.
- e) Con todo, en cada concurso deberán considerarse a lo menos los siguientes factores: los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación; la experiencia laboral, y las aptitudes específicas para el desempeño de la función. La municipalidad los determinará previamente y establecerá la forma en que ellos serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

ARTÍCULO 8° El Comité de selección, establecerá en las Bases del llamado a Concurso, el perfil del cargo, las funciones a desarrollar, las competencias transversales si proceden, si se requiere entrevista psicológica, los requisitos específicos del cargo, factores y ponderaciones de evaluación, los formularios de postulación si lo estimare, los plazos de postulación y de resolución del concurso.

ARTÍCULO 9° Los antecedentes mínimos que deberán adjuntar las personas que concursen a un cargo vacante en este municipio son:

- a) Formulario de postulación (detalle de nombre completo, R.U.T., domicilio y otros pertinentes).
- b) Fotocopia carné de identidad.
- c) Currículum vitae detallado con las correspondientes certificaciones en original de la experiencia laboral pública o privada.
- * d) Certificados de cursos y capacitaciones. (Si no son originales, fotocopias protocolizadas ante Notario Público).
- e) Título profesional o técnico (para cargos directivos, profesionales, jefaturas y técnicos); Licencia de Enseñanza Media (para cargos administrativos) o bien Licencia Básica (para cargos auxiliares). La comisión se reserva el derecho de pedir verificación de licencias de enseñanza media y básica si lo estima conveniente. Dicha situación será comunicada al postulante.
- f) Otros específicos que se determinen en las Bases del Concurso.

ARTÍCULO 10° El procedimiento de selección será el siguiente:

- a) Revisión de antecedentes entregados en sobre cerrado, firmado por el postulante y caratulado con claridad al cargo que postula.
- b) Entrevista personal. Ésta no se aplicará a todos los postulantes, sino sólo a aquellos que tengan un puntaje mínimo establecido en las bases respectivas. Dicha entrevista se basará en conocimientos y habilidades en función del cargo. Se dejará establecido en las bases.
- c) Otras temáticas. Serán definidas en las bases.

ARTÍCULO 11° La evaluación de los antecedentes acompañados por los postulantes, más la entrevista personal, o eventualmente una evaluación psicológica, todos sumados tendrán un puntaje total de 100 puntos. Como puntaje idóneo, se considerará al menos 75 puntos del total. La distribución del puntaje será:

- a) Nivel curricular. 10 pts.
- b) Estudios. 10 pts.
- c) Formación. 10 pts.
- d) Experiencia laboral. 20 pts.
- e) Entrevista personal. 40 pts.
- f) Otros. 10 pts.

TÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 12° Los antecedentes de todo postulante que no sea seleccionado, le serán devueltos, siempre y cuando sean solicitados por éste, en un plazo que no exceda los 60 días una vez finalizado el concurso, con el nombramiento de la persona seleccionada. La petición deberá hacerse por escrito.

ARTÍCULO 13° El secretario del Comité de selección, levantará un acta en la que señalará el resultado final del proceso, colocando a los postulantes seleccionados en orden decreciente. Dicha acta deberá ser firmada por todos los miembros del Comité de selección a fin de ser remitida al Sr. Alcalde.

ARTÍCULO 14° En materia de concursos, procederá el recurso de reclamación contenido en el Artículo N° 156 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

ARTÍCULO 15° El presente Reglamento será un componente permanente de todo Concurso Público, que realice la Municipalidad de Frutillar, por lo cual deberá entregarse a cada postulante que lo requiera. Además deberá estar publicado en sitio web oficial del municipio.

ARTÍCULO 16° Toda cita o disposición legal que se haga sin señalar expresamente el texto normativo que la contiene, se entenderá referido al presente Reglamento.

ARTÍCULO 17° El presente reglamento deberá contar con la aprobación del Honorable Concejo Municipal de Frutillar. Una vez aprobado se dictará el respectivo Decreto Alcaldicio para ser utilizado a partir de la fecha del mismo. Las modificaciones que se hagan al presente reglamento, serán conocidas por el Honorable Concejo Municipal de Frutillar y aprobadas o rechazadas por éste.

ANÓTESE. COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN DAVID VALLEJOS VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



CLAUS LINDEMANN VIERTH
ALCALDE

CLV/JVV/jvv.